CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 7 de septiembre de 2022, venció el 15 de septiembre de 2022, en silencio. A Despacho, 21 de septiembre de 2022.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado	APIC DE COLOMBIA S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 **2022 00333** 00
Interlocutorio No. 1238	- Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante auto del 7 de septiembre de 2022, el Despacho inadmitió la demanda, y solicitó algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días hábiles. El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 8 de septiembre de este año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 15 de septiembre de 2022; **en silencio**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** identificada con NIT. No. 890.904.041-1, en contra de la sociedad **APIC DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. No. 900.245.434-1.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **22/09/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **160**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO